

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00087-00

Demandante: RUBEN ALFONSO CIRO HERRERA

Demandados: MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA

RUBEN ALFONSO CIRO HERRERA identificado con C.C No. 15.370.990 a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.782.813 aportando como título valor una letra de cambio.

Ahora bien, como de la letra de cambio, resulta a cargo de los demandados MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a cargo MARIA FERNANDA BUELVAS VILLALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.782.813, a favor de RUBEN ALFONSO CIRO HERRERA identificado con C.C No. 15.370.990, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria, desde 11 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Doctor JULIO MIGUEL ESPARZA CAMARGO identificado con C.C No. 1.102.868.441 y T.P. No. 345.699, expedida por el C.S. De la J., como apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ